



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00508 00

En desarrollo de lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, y para el caso de marras que los títulos valores que se acompañen con la demanda, cumplan a cabalidad los requisitos establecidos por la Ley 1231 de 2008 que modificó el Código de Comercio en lo concerniente a “*Facturas Cambiarias*”.

En tal sentido, debe precisarse que el numeral 3 del artículo 774 del Código de Comercio dispone como requisito de la factura “*El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso*”, exigencia primera cuyo cumplimiento se echa de menos, lo que conlleva al decaimiento de la pretensión perseguida.

Así las cosas y dando cumplimiento al artículo 774 del Código de Comercio, que preceptúa que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla la totalidad de los requisitos señalados, este Despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado a través de los instrumentos aportados por la parte demandante.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf9e13eec30b761465fcccac31a98ed82c3804283cd64fd20efa9cdc86436b**

Documento generado en 07/06/2022 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>